

RAD. 08001311008-2017-00218-00  
REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Auto rechaza demanda

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 16 de octubre de 2020, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de octubre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º.- Rechazar la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74c61401102d2c92e6442942ccf524e94a23a5dfd03f271b7a43e87446a8096**

Documento generado en 28/10/2020 04:05:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**